Honorable Magistrado:
Dr. PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
Honorable Tribunal de Cundinamarca
Sala Civil -Familia
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
No. 2019-747
(UNION MARITAL DE HECHO No. 2016-306 02
DE: INGRID MARIA SAENZ MONTERROZA VS.
YECCIT RIAÑO ORTEGA
ASUNTOS: SUSTENTACION DE RECURSOS

MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE, mayor de edad, vecina de Bogotá, donde tengo mi residencia y domicilio, y donde me encuentro cedulada bajo el No. 41.651.698, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 37.698 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de **INGRID MARIA SAENZ MONTERROSA**, obedeciendo a lo ordenado por su despacho en el auto de Abril 25 del año 2022, me permito allegar escrito de sustentación de los recursos interpuestos, y admitidos por su despacho, en los siguientes términos.

1. SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE OBJECIÓN

Sustento el recurso en los siguientes términos: El Juzgado de conocimiento resuelve la objeción presentada en escrito de incidente, **sin decretar pruebas**, para resolver las objeciones, además, sin sustentación jurídica ni argumentativa respecto del escrito de las objeciones presentadas por la suscrita, dentro del cual se manifestó:

que se OBJETABA POR ERROR GRAVE, por no cumplir con las reglas de que trata el art. 1394 del C.C.C., numeral 7°, por cuanto no adjudico en

igualdad en cuanto a su naturaleza, ni calidad de los bienes, que por lo tanto debía adjudicarse el 50% de cada uno de los bienes de cada partida para cada parte, es decir en común y proindiviso

En el acápite de Fundamento I del escrito de la objeción se dijo:

"La partidora se limita a hacer una igualdad de valores, y no tiene en cuenta que la naturaleza de los bienes, en su mayoría son seis (6) fincas, de las cuales adjudica al demandado YECCIT RIAÑO ORTEGA cinco (5), que en su totalidad suman un área aproximada de 159 HECTAREAS aproximadamente, y en una de ellas hay mejoras (casa), y a la demandante INGRID MARIA SAENZ MONTERROSA solamente de le adjudica una (1) finca, la cual tiene un área aproximada de 1 HECTAREA y 4.000 mts. 2, y sin mejoras, evidenciándose la desigualdad en las adjudicaciones, como a continuación se describe, la adjudicación que hace la partidora, en relación a las fincas:……"

Al folio 5 del incidente de objeción, se indica la única partida de las fincas adjudicada a la poderdante **INGRID MARIA SAENZ MONTERROZA** perorepito, al demandado **YECCIT RIAÑO ORTEGA** se le adjudican cinco (5)fincas,

En el escrito de ADICION A LA OBJECION, se dijo:

"A lo ya manifestado en el escrito de la objeción a la partición, allegado a su despacho dentro del término legal, el día 7 de Febrero del año en curso (2022), a la partidora y al apoderado de la parte demandada, **RATIFICO: que la partidora se limita a hacer una igualdad de valores, y no tiene en cuenta la naturaleza de los bienes, ni su calidad, PUES ADEMÁS DE LO DICHO ENEL ESCRITO CITADO DE LA OBJECION, le hace adjudicación a:**

INGRID MARIA SAENZ MONTERROSA de:

1. **RETROEXCAVADORA marca CATERPILLAR 416 D.**

2. **También, le adjudica la razón social SERVICIO DE SOLDADURAS RIAÑO S.A.S., bajo la matricula No. 02134771, con N.I.T. 900461528-9, con dirección en Bogotá, en la calle 89 A No. 90-03.**

LAS PARTIDAS REFERIDAS SON DE NATURALEZA DIFERENTE, Y CALIDAD DIFERENTE, A LO ADJUDICADO A YECCIT RIAÑO:

Por último, el Juzgado aprueba unos pasivos que no se incluyeron dentro de los inventarios y avalúos.

El Despacho omitió decretar pruebas para resolver el incidente de objeción presentado, y repito resuelve sin argumento jurídico ni argumentativo, aprobó la partición.

2. SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO DE MARZO16 DEL 2022

Sustento este recurso en los siguientes términos: El fallo proferido, no debió dictarse, sin haber previamente hecho el trámite correspondiente a las objeciones propuestas por la suscrita.

Por otra parte, se sustenta el fallo limitándose a relacionar las diferentes audiencias de los inventarios, y mostrando afán por aprobarse la partición (obviando el trámite correspondiente al incidente de la objeción), pero en ninguna parte del fallo hacen referencia a los argumentos de la objeción, al parecer no fue leído el escrito de la objeción ni el de su ratificación, los cuales como ya se dijo en este escrito de sustentación: ” **La partidora se limita a hacer una igualdad de valores, y no tiene en cuenta la naturaleza de los bienes”, ……..**además, **”……. no cumplir con las reglas de que trata el art. 1394 del C.C.C., numeral 7°, por cuanto no adjudico en igualdad en cuanto a su naturaleza, ni calidad de los bienes, que por lo tanto debía adjudicarse el 50% de cada uno de los bienes de cada partida para cada parte, es decir en común y proindiviso.**

Por otra parte, al no haber acuerdo entre las partes para realizar la partición, se debe adjudicar el 50% de cada uno de los bienes es decir de cada partida, para cada parte, es decir en común y proindiviso.

Igualmente, se desconoció no solamente la objeción a la partición y su adición, sino el escrito que se allego al despacho en dos (2) oportunidades conforme aparece en los folios 11 y 12 del cuaderno # 8 (objeción al trabajo de partición), donde se indica que no hay acuerdo entre las partes, y por lo tanto la adjudicación debe ser del 50% de cada bien para cada parte.

El Juzgado se limita a aprobar una partición, que esta en **abierta desigualdad, encuanto a la naturaleza y calidad** de bienes adjudicados a la demandante **INGRID MARIA SAENZ MONTERROSA,** y no contempla los términos resaltados en negrilla (**desigualdad, en cuanto a la naturaleza y calidad)** estos que no fueron ni siquiera mencionados en el fallo, y solamente se limita el fallador a hablar de igualdad de valores.

Veamos la naturaleza y calidad de estos dos bienes adjudicados a la demandante:

1. **RETROEXCAVADORA marca CATERPILLAR 416 D.**

2. **La razón social SERVICIO DE SOLDADURAS RIAÑO S.A.S., bajo la matricula No. 02134771, con N.I.T. 900461528-9, con dirección en Bogotá, en la calle 89 A No. 90-03.**

Estas dos adjudicaciones difieren en calidad y naturaleza a las fincas adjudicadas aldemandado (5), este hecho entre otros como los pasivos no inventariados, los desconoce totalmente el fallador, a pesar de manifestarse el **error grave** de la partición con el escrito de objeción.

PETICION:

Ruego al H., Magistrado, se sirva **REVOCAR** el auto y el fallo que aprobó la partición,y en su lugar se ordene:

1) Se le dé el trámite a la objeción propuesta
2) Se ordene nombrar nuevo partidor, por no haber cumplido la partidora con los requisitos para hacer la partición (art. 1394 del C. C. C.).
3) Se ordene rehacer la partición, para que se adjudique el 50 % a de cada unode los bienes a cada una de las partes.

Del H., Magistrado,

MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE
c.c. No. 41.651.698 de Bogotá
T.P. No. 37.698 del C. S. de la J.
Correo electrónico: abogmarthao@gmail.com